Núm. 153. Viérnes 1.° de Julio de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: Disueltas las Córtes del Reino sin haberse autorizado presupuestos generales de ingresos y gastos para el próximo año económico, es indispensable, y por todo extremo urgente, proveer á esta necesidad de la Administracion del Estado con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 85 de la Constitucion de la Monarquía.

Con tal motivo, el Ministro que suscribe tiene que exponer á V. M. algunas consideraciones encaminadas á indicar cuáles son en el dia las necesidades de los servicios públicos; y en que términos entiende que debe hacerse uso de la autorizacion constitucional. Por causas diversas el presupuesto de gastos del año que termina ha exigido diferentes aplicaciones y modificaciones de crédito, de las cuales, unas tienen que subsistir totalmente en el inmediato, porque, representando servicios de carácter ordinario, es de esperar que continúen sin alteracion los motivos que las dieron orígen; y otras no beben proseguir porque autorizadas por una sola vez, y realizado ya el gasto para el cual fueron concedidas ú otorgado el crédito en concepto de extraordinario, carecerán de objeto durante el nuevo año económico.

Encuéntranse en el primer caso, aparte del fausto suceso del natalicio de S. A. R. la Princesa de Astúrias, que modificó *ipso facto* los créditos legislativos con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1876, la necesidad de satisfacer sus haberes al Presidente de la Delegacion española en la Comision mixta establecida en Bayona para la fiscalizacion del rio Bidasoa, y la determinacion de los Convenios sobre límites, así como la de abonar tambien las diferencias de sueldos que reglamentariamente corresponden á los Oficiales Generales que forman la seccion de reserva; el aumento de los servicios de Correos y Telégrafos; la creacion de la Inspeccion general de la Hacienda pública, y de una seccion en la Intervencion general para rendir las cuentas atrasadas del Estado, y otros varios motivos que han dado márgen durante el año que espira á resoluciones del Gobierno, alterando inevitablemente las cifras del presupuesto con las solemnidades que establece la ley de Contabilidad.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que no deben continuar en el año inmediato son los que con iguales solemnidades se han otorgado para terminar la cárcel-modelo, las dependencias del Palacio de Buenavista y el cuartel llamado de Guardias de Corps, así como para construir una línea telegráfica de Pons á Puigcerdá por Seo de Urgel, ensanchar el lazareto de San Simon y atender á reparaciones urgentes del edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros; y de igual manera las modificaciones producidas por los gastos de fabricacion de tabacos y de cédulas personales, por la límpia de la acéquia del Jarama, por obras de reparacion en varios edificios del Estado que ocupan oficinas de la Administracion económica, y por la precision que ha existido de ocurrir al alivio de los perjuicios que irrogaron recientes inundaciones.

Los antecedentes expuestos acreditan sin ningun esfuerzo de demostracion la necesidad evidente de que el presupuesto del próximo año económico quede autorizado desde luego como se hizo en 1875-76, con las modificaciones que fué objeto el anterior, y que reclamen obligaciones inexcusables ó atenciones preferentes del servicio, todas de carácter ordinario.

No de otra suerte resultarian observados preceptos legislativos que imponen el cumplimiento de los mas sagrados deberes del Estado; ni la Administracion pública podria desarrollar su accion con el desembarazo y la regularidad necesarias, condiciones esenciales de toda gestion económica bien ordenada.

El aumento en el interés de las Deudas del Estado, que á partir del 1.° de Enero de 1882 concedió la ley de 21 de Julio de 1876, obligará tambien á ampliar los créditos de esta seccion del presupuesto; pero como tal necesidad no es inmediata, puesto que la elevacion del interés comprenderá solamente el segundo semestre del año económico, el Gobierno no considera preciso anticipar ninguna resolucion en la materia; pues reuniéndose las Córtes con mucha anterioridad, y debiendo serles presentado un presupuesto donde esta cuestion ocupe su debido lugar para el cumplimiento de lo estipulado, no procede por el momento alterar el presupuesto vigente.

Al planteamiento del inmediato puede surgir una duda, suscitada ya en análogas ocasiones en que, como ahora, se ha usado de la autorizacion de la ley por no haber sido posible poner de concierto las tareas de los Cuerpos Colegisladores con las necesidades de la Administracion del Estado.

Ha versado la duda sobre la continuacion de los créditos que en favor de determinadas personas ó entidades jurídicas comprenden los presupuestos generales de gastos, para devolver ingresos indebidamente realizados en años anteriores, ó para satisfacer obligaciones ó formalizar pagos que, careciendo de crédito legislativo, corresponden tambien á ejercicios definitivamente cerrados.

Con vario criterio ha sido resuelto este punto, aunque el espíritu de la ley lo decide satisfactoriamente.

En 1875-76, cuando se decretó la continuacion del presupuesto anterior, hubo de autorizarse sin vacilar la inversion de esos créditos, concediéndoles por Real órden de 13 de Agosto de 1875 el carácter de preventivos.

En 1879-80 se resolvió el caso en contrario sentido, aunque exponiendo la doctrina legal de que, cuando en un año económico tiene que regir el presupuesto del anterior, el nuevo ejercicio encuentra abiertos para los servicios que le son propios todos los créditos votados y sancionados en el año precedente; no existiendo, en su consecuencia, impedimento alguno en cuanto á la facultad de aplicar á dichos créditos el pago de las obligaciones que se contraigan.

El Gobierno de V. M. entiende que esta teoría se ajusta por completo á la recta interpretacion de la ley, y sírvale por tanto de fundamento para proponer la continuacion de los expresados créditos.

El hecho, sin embargo de haberse dictado resoluciones discordantes, le impulsa, para que su criterio no sea redargüido de injustificado, á exponer algunas consideraciones que dan cabal idea de la naturaleza de los servicios á que se destinan los repetidos créditos legislativos.

No es posible desconocer que las devoluciones de ingresos indebidos y las obligaciones de ejercicios cerrados constituyen gastos de carácter constante, y que en tal concepto figuran en todos los presupuestos del Estado.

Más innegable es todavía que la ley fundamental, al autorizar en absoluto la continuacion de los créditos del ejercicio anterior, no excluye ningun servicio permanente.

Concurre en los expresados gastos, como en otros muchos, la inevitable circunstancia de que en unos años son más cuantiosos que otros, y la de que cuando nominalmente se les detalla, varian necesariamente las cantidades acreedoras; pero el servicio, por su propia naturaleza y por su condicion genérica, es siempre el mismo, tiene idéntico orígen y reviste en su consecuencia el carácter de obligacion ordinaria. Destinándose, pues, los repetidos créditos á tales servicios, no se ofrece ocasion para suponer que se dá á los fondos públicos otro empleo que el determinado en el presupuesto, ni que se falta á la ley en la aplicacion ni en la distribucion de los ingresos que constituyen el haber de la Hacienda.

La resolucion que en su consecuencia se propone V. M., no sólo se conforma de una manera absoluta con el espíritu de la ley, sino que está inspirada en elementales principios de equidad, porque el aplazamiento indeterminado por motivos ajenos á los acreedores, de la devolucion de cantidades cuyo cobro improcedente está confesado por el deudor, ó del pago de obligaciones solemnemente reconocidas, equivale á causar perjuicios indebidos con mengua del prestigio de la Administracion, y aun del crédito del Estado.

Hasta tal punto han sido tenidas en cuenta estas consideraciones por el Gobierno anterior, no obstante la resolucion de que se ha hecho mérito, que reconociendo en las devoluciones de ingresos indebidos del carácter de servicios urgentes, y agotados ya los crédi-

tos legislativos de los presupuestos de 1876-77 y 1878-79, propuso en una ocasion á las Córtes, y acordó en otra, la ampliacion de esos créditos, modificaciones que, con arreglo á los artículos 40 y 41 de la ley de Administracion y Contabilidad, quedaron sancionadas respectivamente por la ley de 20 de Junio de 1877 y Real decreto de 13 de Mayo de 1879.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1881.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que establece el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico 1881-82, miéntras otra cosa no se disponga por la ley, regirán los presupuestos de 1881, con las modificaciones acordadas posteriormente para servicios de carácter ordinario.

Dado en Palacio á ventiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1421.

Ayuntamientos.

CIRCULAR.

Debiendo constituirse en el dia de mañana los Ayuntamientos, en la forma que determina el art. 50 y siguientes de la ley Municipal, mando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que una vez llenadas las circunstancias que la referida ley exige para las sesiones constitutivas, remitan á este Gobierno copia del acta de la sesion.

Al propio tiempo tambien les recuerdo que en la segunda sesion cumplan con lo previsto en el art. 60 de la repetida ley.

Tarragona 30 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roda de Bará.

Terminada la matrícula de subsidio de este pueblo para 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean asistirles y finido el mismo no serán atendidas

Roda de Bará 22 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Martorell.

Núm. 1423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Núlles.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que empezará á contarse desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes, transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Puigpelat, Alió, Valls, Vallmoll, Reus, Tarragona, Vilabella, Bráfim y Secuita lo hagan público en sus respectivas localidades.

Núlles 25 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 1424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbós.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y el de subsidio, se hallan expuestos en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho dias, contaderos desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia. Lo que se hace público al objeto de poder ser atendidas las reclamaciones que sobre los mismos se hagan dentro el expresado plazo.

Arbós 26 de Junio de 1881.—El Alcalde, Julian Borrell.

Núm. 1425.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Cherta.

Formada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1881-82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que se contarán desdé el dia de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial,* durante los cuales pueden los industriales hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cherta 26 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Pedro Mayor.

Núm. 1426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1881-82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contaderos desde dos dias despues al de la insercion de este anuncio al *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que no serán atendidas las que se impongan fuera de los dias señalados.

Ascó 27 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Raduá.

Núm. 1427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les convengan.

Vilella alta 27 de Junio de 1881.—El Alcalde, Simeon Viñes.

Núm. 1428.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilella baja.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y presentar la reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho término no serán admitidas.

Vilella baja 27 de Junio de 1881.—El Alcalde, Romualdo Vallvé.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CEBALLÁ DEL CONDADO *durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.*

Dia 2 de Enero.—Se acordó remitir al Sr. Jefe de Estadística territorial la relacion que pide de las medidas superficiales agrarias que están en uso en esta localidad y se emplearon en la confeccion de los trabajos estadísticos territoriales. Despues de examinadas las cuentas municipales del año económico de 1879-80 quedaron aprobadas y firmadas por el Ayuntamiento, acordando sean pasadas á la censura de la Junta municipal. Se procedió á la rectificacion del alistamiento de los mozos del actual reemplazo conforme ordena la vigente ley de quintas.

Dia 9.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 16.—Se acordó la formacion, durante la segunda quincena de este mes, de las listas electorales para Ayuntamientos y Diputados provinciales y su exposicion al público en la primera quincena de Febrero próximo.

Dia 23.—Despues de dar cuenta de la sesion extraordinaria que debe celebrarse el dia 31 del actual para cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos del reemplazo de este año, se acordó celebrarla á las ocho de la mañana.

Dia 30.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 31.—Extraordinaria.—Se declaró definitivamente cerrado el alistamiento de los mozos del actual reemplazo en virtud de lo que dispone el art. 62 de la vigente ley de quintas.

Dia 2 de Febrero.—Extraordinaria. Se celebró sin incidente alguno el sorteo de los mozos del reemplazo de este año.

Dia 6.—Se verificó el acto de declacion de soldados del actual reemplazo. Se procedió á la revision de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1880, 1879 y 1878 en conformidad á lo que dispone el art. 114 de la ley de quintas.

Dia 13.—No hubo ningun asunto de que tratar.

Dia 20.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real órden suspendiendo la distribucion de los cupos y entrega de soldados del reemplazo de este año. Tambien se dió cuenta del cambio de Ministerio que tuvo lugar el dia 8 del actual habiendo sido nombrado presidente del mismo D Práxedes Mateo y Sagasta.

Dia 27.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 6 Mayo.—Tampoco hubo asunto de que hacer mencion.

Dia 13.—Se acordó en virtud de una comunicacion del Sr. Jefe de trabajos estadísticos, contestarle las causas de la disminucion del censo de poblacion de 1877 en comparacion con el de 1860. Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido multado por el Sr. Gobernador por haber dejado de remitirle las cuentas de ejercicios anteriores, acordando en su virtud reclamar el relevo de la citada multa, fundándose en que están ya terminadas y dentro pocos dias se presentarán puesto que en esta fecha se autoriza á la persona que debe hacerlo.

Dia 20.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 21.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento con triple número de contribuyentes asociados representando todas las clases por consumos, se acordó adoptar el medio de reparto vecinal para hacer efectivos los cupos de consumos, cereales y sal en el próximo año económico de 1881 á 82.

Dia 27.—Quedó enterado el Ayuntamiento de las cantidades que la Junta provincial de Instruccion pública ha señalado á este pueblo y debe consignarse en el presupuesto del próximo año económico.

El precedente extracto fué aprobado en la sesion ordinaria del dia 12 del actual.

Ceballá del Condado 13 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Magin Bofarull.—P. A. D. A.—José Clavaguera, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1429.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. José Piqué y Cots, mayor de edad, elector para Diputados á Córtes y vecino de Marsá, se ha incoado demanda de reclamacion al derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Córtes de los contribuyentes y vecinos de dicha villa de Marsá que á continuacion se expresan:

APELLIDOS Y NOMBRES.	CUOTA que satisfacen por contribucion de inmuebles y subsidio. Pesetas. Cs.
Barceló Borrás Juan.	95'59
Borrás Barceló Lorenzo.	26'87
Borrás Barceló José.	44'70
Borrás Martí Pablo.	32'37
Cunillera Peiri Antonio.	202'70
Cunillera Gavaldá Ramon.	27'03
Font Pallejá Miguel.	31'18
Gavaldá Barceló Juan.	29'11
Muntané Mestre Pedro	28'84
Perpiñá Giné Ramon.	30'50
Piqué Borrás José.	108'11
Perpiñá Blanch José.	291'06
Perpiñá Giné Juan Bautista.	33'19
Piqué Vall Juan.	105'88
Sancho Prous Joaquin.	66'53
Sancho Prous José Antonio.	42'41
Solé Barceló Jaime.	29'31

Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente para Diputados á Córtes, se ha acordado se publique dicha peticion por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido de la villa de Marsá, domicilio de las personas cuya inscripcion en el Censo electoral se solicita, publicándose asimismo en el *Boletin oficial* de la provincia para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquier elector.

Dado en Falsét á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.